



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; CERTIFICA: TENER A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES QUE CONTIENEN EL LIBRO NÚMERO 44 TOMO I DE ACTAS Y ACUERDOS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA ORDINARIA NÚMERO CERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (039-2020) DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE COPIADA EN SUS PARTES CONDUCENTES LITERALMENTE DICE:=====

"... SÉPTIMO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CONSIDERANDO: El

Concejo municipal ante la necesidad que se tiene dentro del municipio de regular las actividades de la población en general, en resguardo y respeto a normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias para el buen funcionamiento de la administración del municipio y otras facultades que la ley otorga.

CONSIDERANDO: Que el máximo ente de toma de decisiones y órgano colegiado del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, es el Concejo municipal y dentro de sus atribuciones se encuentra el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 68 del Código Municipal Decreto 12-2002 Código Municipal y sus Reformas, establece que: "Competencias propias del municipio. Las Competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o mas municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipio, y son las siguientes: a) ...; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; ...". **POR TANTO:** El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Artículo 112 y 113 del Decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 3, 7, 9, 33, 35 literales a, b, e, i, n, o; 52, 53, 68 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de rastro.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del rastro municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. Aplicación del Reglamento. El servicio de rastro, se regirá por el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observar y cumplir correctamente el presente Reglamento. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es responsable de la administración y velarán porque el Reglamento se



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

aplique correctamente y sin preferencia de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el rastro a título gratuito.

Artículo 4. Marco legal del servicio. El presente Reglamento es complemento al Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; al Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002 y, en lo que le competa, el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública, Acuerdo Gubernativo 249-2002; los que deben ser observados.

Artículo 5. Uso de las instalaciones. El edificio e instalaciones del rastro se utilizarán exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destine al consumo humano en las distintas carnicerías autorizadas dentro del municipio.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, el Director o Directora de Servicios Públicos Municipales, el personal del rastro y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para satisfacer la demanda de la población y de velar porque la calidad del producto llene todas las especificaciones de salud e higiene, contenidas en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 7. Nombramiento del personal del rastro. El Alcalde o Alcaldesa Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 8. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del rastro. Este Manual será aprobado también por el Concejo Municipal.

Artículo 9. Tarjeta de salud del personal. La Municipalidad, con fines de seguridad sanitaria, exigirá que toda o todo empleado municipal o persona particular que se relacione con la operación del servicio de rastro, posea "Tarjeta de salud" vigente, extendida por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10. Horario del servicio. La recepción del ganado y funcionamiento del rastro se hará todos los días entre las 3:00 y las 18:00 horas.

Artículo 11. Condiciones de ingreso de los animales a ser sacrificados en el rastro municipal. Todos los animales a ser sacrificados en el rastro, cuya carne se destine al consumo humano, deberán entrar al matadero caminando por sus propios medios. Se exceptúan aquellos que hayan sufrido fractura, luxación o traumatismo en el trayecto de transportación o dentro de los corrales. En ningún caso se permitirá el ingreso de ganado muerto.

Artículo 12. Prevención de riesgos de enfermedades infecto-contagiosas. Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga o reacción febril se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del Inspector de Carnes. Si en el examen ante-mortem se observan síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa no se podrá sacrificar al animal y se procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 13. Condiciones de salud de los animales a ser sacrificados en el rastro municipal. No se permitirá el sacrificio de animales notoriamente flacos, quedan exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes citados en este Reglamento, se considera de urgencia su sacrificio o bien aquellos que por su edad no pueden mejorar su estado de gordura.

Artículo 14. Porcentajes mínimos de grasa. En el ganado mayor el porcentaje de grasa sobre el peso bruto del animal será del 5% como mínimo. En los cerdos será el 50% de grasa mínimo sobre el peso de las carnes.

Artículo 15. Paso previo a la matanza de ganado. Previo a la matanza, el ganado debe ser insensibilizado, así:

1. Ganado mayor: por enervación (puntilla) o por percusión (pistola).
2. Ganado menor: por electronarcosis (golpe eléctrico).

Artículo 16. Proceso de faenado. Efectuada la insensibilización debe procederse a la yugulación hasta que se desangre completamente el animal y sea descuerado o depilado, según el caso, inmediatamente después se procederá a la evisceración y posteriormente a partirlo en canales previos a la entrega.

Para el faenado cada persona deberá contar con sus propias herramientas y quipo de trabajo.

Artículo 17. Inspección sanitaria. Para facilitar la inspección sanitaria, se deben seguir las indicaciones siguientes:



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

1. Los animales destazados deberán dividirse longitudinalmente en la línea media de la columna vertebral, de preferencia con sierra.
2. Las vísceras de cada res serán las primeras en sujetarse a la inspección sanitaria, por lo que deben colocarse previamente sobre mesas o ganchos destinados exclusivamente para ese fin.

Artículo 18. Aislamiento de animales que presenten síntomas de enfermedad. La o el inspector de carnes ordenará de inmediato el aislamiento de los animales que presenten síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa, dictando las medidas pertinentes y anotando en el libro respectivo las causas del decomiso o del aislamiento.

Artículo 19. Decomiso de carnes. Toda carne declarada por la o el inspector de carnes como inadecuada para el consumo humano, será decomisada. El decomiso puede ser:

1. Integro: El animal completo.
2. Total: Carne y vísceras, se exceptúan grasa y piel.
3. Parcial: Regiones, órganos o partes del animal.

Artículo 20. Decomiso íntegro de animales. Serán objeto de decomiso íntegro las reses que, después de sacrificadas y destazadas, presenten lesiones propias de las siguientes enfermedades: carbunco bacteriano o ántrax, mal de paleta, septicemia, tétanos, tuberculosis y rabia.

Artículo 21. Decomiso total. Serán objeto de decomiso total, las carnes y vísceras que presenten las alteraciones siguientes:

1. Microbianas: Pasteurelisis y salmonelosis; diarrea y piliartritis de los recién nacidos; septicemia hemorrágica; mal rojo; peste y cólera porcino; tuberculosis miliar y tuberculosis activa cuando existan cavernas y focos calcificados en las diversas regiones del animal.
2. Parasitarias: Cisticercosis o triquinosis, en forma generalizada.
3. Tóxicas: Enfermedades graves (pleuresía, metroperitonitis, enteritis), alteración muscular febril (carne febril), presencia de sangre en el sistema venoso (carnes muy sangrientas), coloración muy oscura de los tejidos musculares (carnes fatigadas y enflaquecimiento caquexia).
4. Repugnantes: Las carnes y vísceras que manifiesten ictericia o impregnación biliar acentuada y olor anormal desagradable.
5. Poco nutritivas: Todos los fetos, carnes con edema y las extremadamente flacas.

Artículo 22. Disposición de animales o partes decomisadas. Las reses o partes de éstas que hayan sido decomisadas serán destruidas por incineración (si ésta puede verificarse) o enterramiento a una profundidad conveniente para que no puedan ser extraídas por personas inescrupulosas, ignorantes del daño que ello provoca o por animales de rapiña.

Artículo 23. Tratamiento de la carne decomisada. La carne decomisada deberá separarse de la sana, depositándola en un lugar específico para decomisos y será inmediatamente desnaturalizada mediante el uso de creolina en solución fuerte u otra sustancia que ordenen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 24. Limpieza e higiene de las instalaciones del rastro. Al terminar la faena, el personal que destazó deberá dejar las instalaciones perfectamente limpias y desinfectadas, depositando los desperdicios en los recipientes específicos colocados para el efecto, a fin de evitar focos de contaminación.

Artículo 25. Responsabilidad por el uso del equipo del rastro. Las o los destazadores, las o los dueños de animales, responderán mancomunadamente de la destrucción parcial o total del equipo disponible dentro del rastro para la realización de las diferentes actividades.

Artículo 26. Responsabilidad por el traslado y comercialización del producto. La o el propietario responderá por el traslado de la carne y otras partes de los animales a los centros de comercialización; dicho traslado deberá hacerse en condiciones que garanticen el manejo seguro e higiénico del producto, utilizando implementos y vehículos que reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Servicios de Salud. Toneles plásticos, cajas plásticas que garanticen la higiene, salud y no contaminación de las carnes.

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 27. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de rastro se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 28. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPÍTULO II

SISTEMA TARIFARIO



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

Artículo 29. Estructura tarifaria. De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas que la o el interesado deberá hacer efectivas en la Tesorería Municipal por la prestación del servicio:

TIPO DE DESTACE	TARIFA Q
1. Por destace de ganado bovino, cada cabeza (Incluye hembra no apta para reproducción).	100.00
2. Por destace de ganado menor: Porcino, ovino, caprino, cada cabeza	25.00

Artículo 30. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el Reglamento y la estructura tarifaria, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo; aplicará los correctivos pertinentes y realizará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en lo que corresponda.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Evasión de inspección sanitaria. Durante el destace, se prohíbe a las o los operarios u otras personas interesadas, separar piezas del animal con el fin de evitar la inspección sanitaria post-mortem, la cual será verificada por la o el inspector de carnes.

Artículo 32. Disposición de los animales que resulten muertos en los corrales. Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de los animales que resulten muertos en los corrales por enfermedad infecto-contagiosa, los cuales deben ser inutilizados, incinerados y enterrados. Cuando la muerte no sea por enfermedad infecto-contagiosa, se permitirá el aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento.

Artículo 33. Matanza fuera de las instalaciones del rastro municipal. Queda terminantemente prohibida la matanza de ganado mayor y menor fuera del rastro municipal. La infracción a esta disposición dará lugar al decomiso de la carne y a las sanciones previstas en el Código de Salud y el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública.

Artículo 34. Sacrificio de ganado bovino hembra. Con la finalidad de preservar la especie, se prohíbe sacrificar ganado bovino hembra, exceptuándose el caso de hembras no aptas para la reproducción, plenamente comprobado.

Artículo 35. Sanciones. La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, impondrá multas por infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal. Estas multas deberán ser canceladas dentro de los cinco días posteriores a la fecha de notificación. Impondrá también otras sanciones que van desde una amonestación hasta la cancelación de la licencia para destace.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 37. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación. La Municipalidad distribuirá entre las o los usuarios del rastro ejemplares del presente Reglamento, para conocimiento de sus derechos y obligaciones, a efecto de que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 38. Contratación de profesional para apoyar la inspección sanitaria. La Municipalidad, en lo particular o asociativamente, contratará una o un médico veterinario y/o zootecnista para apoyar la inspección sanitaria y certificación de calidad de los productos. Certifíquese y publíquese en el diario oficial para su observancia general.



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas
Unidos por el desarrollo

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA, LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Lic. Jonathan Arribal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Sr. Arnoldo Federico Fontana Hércules
ALCALDE MUNICIPAL

